

REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS DE PESQUERÍA, N. L.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de carga que transiten por las vías de Pesquería, N. L.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AUTOTANQUE – Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque; destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

CARGA DE GRAN PESO O VOLUMEN – Carga cuyo peso adicionado al peso vehicular rebasa los límites establecidos para el peso bruto vehicular en este Reglamento o carga cuyas dimensiones rebasan las máximas autorizadas, por lo que para su transportación requiere de vehículos y disposiciones especiales.

CARGA ÚTIL Y PESO ÚTIL – Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.

CARRO POR ENTERO – Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo usuario.

CONFIGURACIÓN O COMBINACIÓN VEHICULAR – Vehículo constituido por tractocamión y uno o dos semirremolques o remolques, o por camión y un remolque, acoplados por mecanismos de articulación.

CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES O DE PESO Y DIMENSIONES – Documento suscrito por el fabricante o reconstructor en el que se hace constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas destinado al transporte de carga.

DIMENSIONES – Alto, ancho y largo máximo expresado en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.

FABRICANTE – Persona física o moral que diseña, fabrica, o construye vehículos de carga.

NORMA – Norma oficial mexicana.

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN – Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, mediante un procedimiento que asegure que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

PESO – Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo expresado en kilogramos-fuerza (Kgf).

PESO BRUTO VEHICULAR – Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga.

PESO VEHICULAR – Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

PRESIÓN DE INFLADO DE LAS LLANTAS – Fuerza por unidad de área en el aire de inflado de las llantas, expresada en kgf/cm².

RECONSTRUCTOR – Persona física o moral que repara, reconstruye o remanufactura vehículos de carga, de conformidad con la normatividad de la materia.

SECRETARÍA – Secretaría de Seguridad Pública de Pesquería, Nuevo León.

TRANSPORTISTA – Persona física o moral que preste servicio público o privado de carga.

TRACTOCAMIÓN – Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

USUARIO – Persona física o moral que contrate con un transportista el transporte de carga.

VEHÍCULO DE DISEÑO ESPECIAL – Grúa Industrial o Unidad vehicular especial de tracción o de arrastre que por sus características de diseño rebasa las dimensiones, de 2.60 m. de ancho, 4.25 m. de altura y las longitudes máximas autorizadas para un vehículo unitario o de arrastre.

VEHÍCULO EXTRALARGO – Configuración vehicular de tractocamión-semirremolque, de longitud máxima de 23.00 m., tractocamión-semirremolque-semirremolque y camión-remolque, de longitud máxima de 31.00 m.

ARTÍCULO 3. – Compete a la Secretaría la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 4. – Las características o especificaciones de los vehículos se emitirán como norma en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO II

DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5. – El peso, dimensiones y capacidad máximos de los vehículos, así como las configuraciones o combinaciones vehiculares, según el tipo de vías por el que transiten, y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los límites de los pesos máximos autorizados por tipo de eje y camino; peso bruto vehicular máximo autorizado por clase de vehículo y camino; largo máximo autorizado por clase de vehículo y camino, serán los establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.

Las violaciones a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán sancionadas conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 6. – La clasificación de las vías para los efectos de este Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Apéndice del mismo.

Los vehículos extralargos sólo podrán circular en carreteras tipo "ET".

Las industrias cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del municipio deben solicitar autorización especial a la Secretaría para circular con vehículos con especificaciones correspondientes a un camino de mayor clasificación por una vía municipal de menor clasificación, cuando sea imprescindible utilizar esa ruta para llegar a su destino. La Secretaría establecerá las condiciones para otorgar dicha autorización.

La Secretaría podrá modificar, reducir o ampliar la clasificación de las vías, que contempla el apéndice de este Reglamento, cuando así se requiera, tomando en cuenta, las características de tránsito seguro.

ARTÍCULO 7. – La Secretaría en caso de que las condiciones técnicas de las vías no sean adecuadas, o bien por grave daño a los mismos, podrá modificar temporalmente su uso.

ARTÍCULO 8. – La Secretaría vigilará, verificará e inspeccionará que la capacidad, peso bruto vehicular y dimensiones de los vehículos, sus servicios auxiliares y transporte privado, cumplan con lo establecido en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

La verificación e inspección del peso, dimensiones y capacidad de los vehículos se realizará en centros, fijo o móviles, de verificación de peso y dimensiones. En su caso, la Secretaría podrá realizar esta verificación o inspección en terminales de los diferentes modos de transporte.

ARTÍCULO 9. – Los pesos de los vehículos y sus dimensiones, según su tipo, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, para cada uno de los tipos de vías de acuerdo a la clasificación contenida en el Apéndice a que se refiere el artículo 6o.

ARTÍCULO 10. – Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el autotransportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, que estas cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la norma correspondiente.

Esta responsabilidad deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el autotransportista y establecerse en la carta de porte. Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el autotransportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES O DE PESO Y DIMENSIONES

ARTÍCULO 11. – El fabricante o reconstructor de vehículos de autotransporte debe proporcionar una constancia de peso y dimensiones para el traslado de carga.

La norma federal indicará a partir de qué año/modelo los fabricantes o reconstructores de vehículos nuevos o reconstruidos, deben otorgar la mencionada constancia, además de que incluya como mínimo el peso bruto vehicular, peso vehicular y dimensiones del vehículo, número y tipo de llantas.

Asimismo, el fabricante o reconstructor debe colocar en el vehículo una placa legible e indeleble o calcomanía inviolable, legible e indeleble, que contendrá de conformidad con la Norma respectiva, las especificaciones técnicas de peso bruto vehicular, peso vehicular y dimensiones del vehículo, número y

tipo de llantas, así como el año/modelo de fabricación y otras características de identificación que incluya la Norma correspondiente.

Las constancias de peso y dimensiones, así como la placa o calcomanía de especificaciones técnicas a que alude este artículo, sólo podrán ser expedidas por el fabricante o reconstructor.

CAPÍTULO IV

DE LA SUJECIÓN DE LA CARGA

ARTÍCULO 12. – Para garantizar la seguridad, es responsabilidad del transportista sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace o caiga del vehículo.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO O VOLUMEN Y VEHÍCULOS DE DISEÑO ESPECIAL

ARTÍCULO 13. - Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen lo establecido en la norma a que se refiere el artículo 5o. de este Reglamento, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Secretaría.

ARTÍCULO 14.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá presentar:

- I. Tarjetas de circulación de la combinación vehicular y el equipo alterno;
- II. Plano que muestre la combinación vehicular en su vista lateral y posterior, firmado por el representante legal de la empresa, salvo tratándose de grúas industriales, indicando:
 - a) Dimensiones de la carga y la combinación vehicular (largo, ancho y alto);
 - b) Distancia entre ejes internos y entre cada uno de los ejes;
 - c) Altura probable del centro de gravedad;
 - d) Carga muerta, útil y total por eje, y
 - e) Carga total por llanta.

El transportista y el propietario de la carga son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones operativas y de seguridad que se fijan en el permiso.

Para el caso de bienes de gran peso o volumen de hasta noventa toneladas de carga útil, el transportista debe presentar el formato de permiso especial que para el efecto emita la Secretaría, debidamente requisitado y firmado bajo protesta de decir verdad, junto con la totalidad de los documentos que se señalan en las fracciones I a II anteriores, a efecto de recabar sello de recibido por parte de la autoridad correspondiente, con lo cual se autoriza el tránsito de la transportación.

Para el caso de bienes de gran peso o volumen de carga útil mayor a noventa toneladas, el transportista debe presentar solicitud de permiso especial ante la Secretaría, incluyendo los documentos que se señalan en las fracciones del presente artículo.

La Secretaría emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor a quince días naturales.

En caso de que el permiso especial a que se refiere este artículo se solicite para el tránsito de grúas industriales con peso máximo de noventa toneladas, se requerirá presentar exclusivamente lo señalado en las fracciones de este artículo, respecto de la grúa industrial.

Cuando el propietario de la carga haga una declaración falsa sobre el peso de la misma o realice la contratación con empresas transportistas que no cuentan con el permiso respectivo, será responsable de los daños causados a la infraestructura de la vía y éstos serán reparados a su cargo a satisfacción de la Secretaría.

ARTÍCULO 15. – La Secretaría establecerá un procedimiento simplificado de autorización para aquellos bienes de gran peso o volumen más comúnmente transportados, para lo cual emitirá una clasificación y la forma para su aplicación.

ARTÍCULO 16. – En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. – La Secretaría impondrá, en el ámbito de su respectiva competencia, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad y por este Reglamento, en materia de autotransporte, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Las sanciones que se impongan, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes públicos o a terceros.

ARTÍCULO 18. – Cuando un vehículo exceda del 10% del peso autorizado en la norma a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento, podrá ser impedida su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista. Cuando se transporten materiales peligrosos o productos perecederos no se detendrá la unidad y se le conducirá al lugar de origen o destino más cercano para el transbordo de la carga, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 19. – Al transportista que durante el período de un año reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará la sanción por el doble de la multa que corresponda.

Para los efectos del presente Capítulo, las sanciones se calificarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, los daños causados y, en su caso, la reincidencia.

**APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO
SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE
TRANSITAN EN LAS VÍAS DE PESQUERÍA, N. L.**

Para los fines de este apéndice las vías se clasifican en:

CARRETERA TIPO ET

Son aquellas que forman parte de los ejes de transporte que establezca la Secretaría, cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, así como de otros que por interés general autorice la Secretaría, y que su tránsito se confine a este tipo de caminos.

CARRETERA TIPO A

Son aquellas que por sus características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se permitan en las carreteras tipo ET.

CARRETERA TIPO B

Son aquellas que conforman la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

CARRETERA TIPO C

Red secundaria; son carreteras que atendiendo a sus características prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria.

CARRETERA TIPO D

Red alimentadora, son carreteras que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

Atendiendo a sus Características Geométricas, se tipifican en:

Tipo de Vías	Nomenclatura
Carretera de cuatro carriles, Eje de Transporte	ET4
Carretera de dos carriles, Eje de Transporte	ET2
Carretera de cuatro carriles	A4
Carretera de dos carriles	A2
Carretera de cuatro carriles, Red primaria	B4
Carretera de dos carriles, Red primaria	B2

Vía de dos carriles, Red secundaria

C

Vía de dos carriles, Red alimentadora

D

TIPIFICACIÓN DE LAS VÍAS

No. Vía	Nomenclatura de la Vía	Longitud	Clasificación
	NL 186 (Pesquería – Zacatecas)	4,1	C
	NL 181 (Pesquería – Dulces Nombres)	11,8	C
	Calle Jose Maria Morelos	1,3	C
	Carretera Pesquería – Los Ramones	13,5	C
	Carretera al Sabinal	9,0	D

ARTÍCULO 66, del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Pesquería, Nuevo León - Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a ocho mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el centro del Municipio y sus calles principales.

TABULADOR DE MULTAS

	ARTICULO INFRINGIDO	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN EN VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1	5º	Por operar con configuraciones vehiculares diferentes a las establecidas en la norma.	10
2	5º	Por operar con exceso de alto de lo autorizado, por cada cincuenta centímetros o fracción.	5
3	5º	Por operar con exceso de ancho de lo autorizado, por cada cincuenta centímetros o fracción.	5
4	5º	Por operar con exceso de largo de lo autorizado, por cada cincuenta centímetros o fracción.	5
5	5º	Por operar con exceso de peso de lo autorizado, por cada por cada quinientos kilos.	10
6	6º	Por transitar con vehículos extralargos fuera de una carretera tipo ET.	200
7	6º	Por transitar sin el permiso especial expedido por la secretaría para circular con vehículos con especificaciones correspondientes a un camino de mayor clasificación por una vía de menor clasificación.	500
8	6º	Por no cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad del permiso especial para circular con vehículos con especificaciones correspondientes a un camino de mayor clasificación por una vía de menor clasificación.	500
9	10	Por efectuar el propietario de la carga una declaración falsa en la carta porte, sobre el peso de la misma	500
10	11	Por falta de la constancia de la placa de capacidad, dimensiones y peso que proporciona el fabricante.	200
11	11	Por modificar la placa de capacidad, dimensiones y peso que proporciona el fabricante.	100
12	12	Por caída de carga o parte de ésta, en causas distintas a un hecho de tránsito	150
13	13	Por transitar sin el permiso especial expedido por la secretaría para transportar objetos indivisibles de gran peso o volumen.	500
14	13	Por no cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad del permiso especial.	500

PESO MÁXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE EJE Y CAMINO (t)

CONFIGURACIÓN DE EJES		VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	TIPOS DE CAMINOS			
			ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
	Sencillo Dos llantas	C-R y T-S-R	6,50	6,00	5,50	5,00
		C y T-S	6,50	6,00	5,50	5,00
	Sencillo Cuatro llantas	C-R y T-S-R	10,00	9,50	8,00	7,00
		C y T-S	11,00	9,50	8,00	7,00
	Motriz sencillo Cuatro llantas	C-R y T-S-R	11,00	10,50	9,00	8,00
		C y T-S	12,50	10,50	9,00	8,00
	Motriz doble o tandem Seis llantas	C-R y T-S-R	15,00	13,00	11,50	11,00
		C y T-S	17,50	13,00	11,50	11,00
	Doble o tandem Ocho llantas	C-R y T-S-R	17,00	15,00	13,50	12,00
		C y T-S	19,00	15,00	13,50	12,00
	Motriz doble o tandem Ocho llantas	C-R y T-S-R	18,00	17,00	14,50	13,50
		C y T-S	21,00	17,00	14,50	13,50
	Triple o tridem Doce llantas	C-R y T-S-R	23,50	22,50	20,00	NA
		C y T-S	26,50	22,50	20,00	NA

NA – No autorizado

Definiciones:

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
CAMIÓN UNITARIO	C
TRACTOCAMIÓN	T
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R Y T-S-S

PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	19,0	16,5	14,5	13,0
C3	3	8	24,0	19,0	17,0	16,0
C3	3	10	27,5	23,0	20,0	18,5
C2-R2	4	14	37,5	35,5	NA	NA
C3-R2	5	18	44,5	42,0	NA	NA
C3-R3	6	22	51,5	47,5	NA	NA
C2-R3	5	18	44,5	41,0	NA	NA
T2-S1	3	10	30,0	26,0	22,5	NA
T2-S2	4	14	38,0	31,5	28,0	NA
T3-S2	5	18	46,5	38,0	33,5	NA
T3-S3	6	22	54,0	45,5	40,0	NA
T2-S3	5	18	45,5	39,0	34,5	NA
T3-S1	4	14	38,5	32,5	28,0	NA
T2-S1-R2	5	18	47,5	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	54,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	63,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	51,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	58,5	NA	NA	NA

NA- No Autorizado

Definiciones:

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
CAMIÓN UNITARIO	C
TRACTOCAMIÓN	T
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R Y T-S-S

LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA

NA-No Autorizado

Definiciones:

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
CAMIÓN UNITARIO	C
TRACTOCAMIÓN	T
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R Y T-S-S

TRANSITORIOS

PRIMERO – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO – Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Municipio de Pesquería, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento a los _____

ING. MIGUEL ANGEL LOZANO MUNGUIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LESLIE LOZANO ARRAMBIDE
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO